



CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ARARTEKO (DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PAÍS VASCO) Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA)

En Vitoria-Gasteiz, a fecha veintiocho de octubre de 2010.

REUNIDOS

De una parte,

La Dra. Alicia Beatriz Pierini, Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la designación efectuada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires por resolución N° 668 LCBA/09, con domicilio legal en Venezuela 842, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante la DPCBA, representada en este acto por la Dra. María Inés Tornabene, Jefa de la Oficina de Registro del Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De otra parte,

D. Iñigo Lamarca Iturbe, Ararteko (Defensor del Pueblo) en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con domicilio en la calle Prado, 9 en nombre y representación de la Institución del Ararteko, C.I.F. S5100022B, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley3/1985, de 27 de febrero por la que se crea y regula la institución del Ararteko.

EXPONEN

I.- Que el Ararteko tiene entre otras como misión y competencias en referencia a los menores:

- a) Propiciar cuantas actividades redunden en un mejor conocimiento por la sociedad de los derechos de los menores de edad, difundiendo de



manera especial la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas, y la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- b) Promocionar la elaboración de materiales divulgativos, dirigidos a los propios menores de edad, los educadores y, muy especialmente, las familias.
- c) Propiciar la divulgación de los derechos de los menores de edad, por parte de las Administraciones Públicas y por las entidades privadas prestadoras de servicios dirigidos a los menores de edad.
- d) Desarrollar acciones de estudio que les faciliten el conocimiento de las condiciones del ejercicio y desarrollo de sus derechos, a las personas menores de edad.
- e) Procurar la mejora de los servicios destinados a la atención de menores en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

II.- Que la DPCBA, es un ente público creado por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 137, y su funcionamiento se encuentra regulado por la Ley 3 de la Ciudad (BOCABA N° 394 del 27/2/1998), la que regula su funcionamiento: es un organismo de control unipersonal, autónomo e independiente, que cuenta entre sus fines proteger y defender los derechos humanos, individuales y sociales de los vecinos de la ciudad, entre otros, la protección de sus datos personales.

III.- Que la DPCBA, mediante Ley N° 1845 (BOCABA N° 2494 del 3/8/2006), ha sido designada como organismo de control de Protección de Datos Personales del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en uso de sus facultades, la Dra. Alicia Pierini ha dispuesto la creación del Centro de Protección de Datos Personales (CPDP).

IV.- Que, es deseo de ambas instituciones suscribir el presente Convenio de Colaboración con la finalidad de **promover al máximo el uso seguro y saludable de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la infancia y la adolescencia, en especial todo lo relacionado con la protección de la privacidad y de los datos personales de niñas, niños y adolescentes:**



CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes manifiestan su propósito de iniciar una etapa de cooperación y de colaboración institucional ente el Ararteko de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de promover el uso seguro y saludable de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la infancia y la adolescencia, en especial en todo lo relacionado con la protección de la privacidad y de los datos personales de niñas, niños y adolescentes, en forma conjunta.

SEGUNDA.- Para el logro de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de :

1. Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión del uso seguro de las nuevas tecnologías de la información y comunicación por parte de los menores, en especial, de los referidos a la privacidad y protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes,
2. Invitarse recíprocamente a participar y difundir los proyectos que el Ararteko y la DPCBA desarrollen en la medida que considere que son convenientes para la misión que se proponen las partes.
3. Suscribir acuerdos particulares en cada proyecto que el Ararteko y la DPCBA acepten participar.
4. Difundir todas aquellas actividades que ambas instituciones compartan en virtud del presente convenio y de los acuerdos particulares que se suscriban.
5. Cooperar en el intercambio de los conocimientos que estimen pertinentes, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio.

TERCERA.- A los efectos de programar, definir, organizar, dirigir y supervisar las propuestas y demás actividades mencionadas en la cláusula Primera, como así también resolver sobre los aspectos no contemplados en el presente, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación compuesta por miembros de ambas instituciones, cuya composición se determinará en su momento.



Sin perjuicio de que de común acuerdo se puedan celebrar reuniones de la Comisión de Coordinación, sus miembros deberán mantenerse en contacto a través del uso de herramientas tecnológicas con el objetivo de organizar aquellas actividades que se encuentren relacionadas con los objetivos comunes propuestos en el presente Convenio.

CUARTA.- La formalización del presente convenio no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exija aportaciones económicas por alguna de las partes o ambas, los costes económicos así como la participación en los mismos serán establecidos de común acuerdo por ambas partes.

En caso de ser necesario, las partes podrán utilizar mecanismos de financiación alternos en cooperación con los organismos internacionales y otras fuentes para financiar la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

QUINTA.- En ningún caso, la suscripción del presente Convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad intelectual o industrial entre las partes respecto a sus respectivas marcas, signos distintivos o cualesquiera elementos susceptibles de protección, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo, en cuyo caso perderá su vigencia dos meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

Asimismo, se podrá prorrogar automáticamente, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su interés en modificarlo o darlo por terminado.

SÉPTIMA.- La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Proponer el programa de actividades;
2. Proponer los recursos de las partes que resulten necesarios para llevar adelante las actividades de difusión;
3. Elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas;



4. Supervisar el funcionamiento del programa de actividades;
5. Resolver las controversias que pudieran plantearse entre las partes. Si existiera algún conflicto, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolverlo de común acuerdo durante un plazo de 30 días corridos.

OCTAVA.- La implementación de las actividades mencionadas en la cláusula Primera se desarrollará a través de la celebración de Acuerdos Específicos, elaborados por los miembros de la Unidad de Coordinación. En los mismos, se determinarán los detalles para la ejecución de las propuestas, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en ellas así como las responsabilidades específicas que pudieran corresponder a cada una de las partes y un cronograma para el control de gestión.

NOVENA.- Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos por él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma.

Como prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

ARARTEKO

Fdo.: Iñigo Lamarca Iturbe

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

Fdo.: Alicia Beatriz Pierini